



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 220-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 02 de septiembre de 2021

VISTO:



El Informe Legal N° 164-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 01 de septiembre de 2021, Oficio N° 797-2021-UNIFSLB-CO/VPA e fecha 25 de agosto de 2021, Oficio N° 588-2020-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de octubre del 2020, Oficio N° 326-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.IC/CP.NP/CP.B, y el acuerdo plasmado en el acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N°071-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 02 de septiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;



Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;



Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la "Universidad") como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, de conformidad de conformidad al numeral 212.1 del artículo 212, del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 220-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 02 de septiembre de 2021

Que, en contexto normativo, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "*prima facie*" por su sola lectura;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 164-2017-UNIFSLB/CO, de fecha 20 de septiembre de 2017, se aprueba la Malla Curricular de la Carrera Profesional de Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Oficio N° 326-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.IC/CP.NP/CP.B, el Coordinador General de las Carreras Profesionales de la Universidad, informa que la Malla Curricular de la Carrera Profesional de Biotecnología, del V Ciclo concerniente al curso de Desarrollo Sostenible, tiene como requisito el curso de Ecología y Medio Ambiente, siendo este curso inexistente en el plan de estudios, debiendo decir Gestión Ambiental, el cual se lleva en el IV Ciclo, por lo que solicita la previa y evaluación y posteriormente acto resolutorio;



Que, con Oficio N° 588-2020-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de octubre del 2020, el Vicepresidente Académico de la Universidad, en atención al Oficio N° 326-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.IC/CP.NP/CP.B, informa que ha llevado a cabo una reunión con el Coordinador General de las Carreras Profesionales, a fin de evaluar dicho materia; y habiendo subsanado al respecto, se propone cambiar al respecto, se propone cambiar el prerrequisito de la mencionada asignatura de la Malla Curricular de la Carrera Profesional de Biotecnología;

Que, mediante Oficio N° 143-2021-UNIFSLB/VPA/COORD.CP.B.C de fecha 25 de agosto de 2021, el Coordinador de la Carrera Profesional de Biotecnología de la Universidad, reitera que subsane el error incurrido en la Malla Curricular de la Carrera Profesional de Biotecnología;



Que, mediante Oficio N° 797-2021-UNIFSLB-CO/VPA e fecha 25 de agosto de 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad, estando a los actuados, solicita que se apruebe mediante acto resolutorio el error previsto en la Malla Curricular de la Carrera Profesional de Biotecnología;

Que, mediante Informe Legal N° 164-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 01 de septiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, emite opinión legal favorable respecto a la rectificación de la Malla Curricular de la Carrera Profesional de Biotecnología, en el extremo de considerar válido y correcto el curso de Gestión Ambiental; debiendo excluir en consecuencia de la misma al curso de Ecología Ambiental;

Que, en el presente caso, habiendo advertido que en un inicio se habría producido un error, posterior a ello, están solicitando la subsanación a efectos de que la Malla Curricular tenga concordancia con el Plan de Estudios, y siendo que éste, no afecta el contenido de la misma, es necesario corregir o en su defecto subsanar lo advertido mediante el Oficio N° 326-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.IC/CP.NP/CP.B, y Oficio N° 143-2021-UNIFSLB/VPA/COORD.CP.B.C;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 071-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 02 de septiembre del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno por Unanimidad acordó: **RECTIFICAR** el error material incurrido en la Malla



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 220-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 02 de septiembre de 2021

Curricular de la Carrera Profesional de Biotecnología, del V Ciclo concerniente al curso de Desarrollo Sostenible, que tiene como requisito el curso de Ecología y Medio Ambiente; por lo que es menester plasmar dicho acuerdo en un acto administrativo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material incurrido en la Malla Curricular de la Carrera Profesional de Biotecnología del V Ciclo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el extremo de:

DICE:

CICLO	Asignatura	Pre - requisito
V	Desarrollo Sostenible	Ecología y Medio Ambiente

DEBE DECIR:

CICLO	Asignatura	Pre - requisito
V	Desarrollo Sostenible	Gestión Ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución y anexos en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Ing. CMI LUCIO E. CATEDRAMACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193